

Ponencia

Número de recurso

Salvador Romero Espinosa

825/2016

Comisionado Ciudadano

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco

17 de junio del 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

01 de febrero del 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Se duele de la negativa a su solicitud, derivado de la justificación de inexistencia.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado a lo largo de los informes en alcances remitidos a este Instituto, así como sus anexos, realizó actos positivos, subsanado los agravios de la parte recurrente poniendo a disposición la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando V de la presente resolución.

Archívese el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

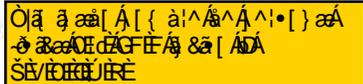
Pedro Rosas
Sentido del voto
SE EXCUSA



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
825/2016

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO
DE ZAPOPAN JALISCO

RECURRENTE: 

COMISIONADO PONENTE: SALVADOR
ROMERO ESPINOSA

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 de febrero del 2017 dos mil diecisiete.-----

V I S T A S, las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **825/2016**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 29 veintinueve de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, dirigida al sujeto obligado, generándose con el número de folio 01514716, a través de la cual solicitó la siguiente información:

"SOLICITAR ANTECEDENTES OFICIOSOS PARA OTORGAMIENTO DE PERMISO ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DC 92 EXZ 2015 Y DICTAMEN DE AUTORIZACIÓN DIGITALIZADO DE SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSP. JAL., ESPECIFICANDO Mts LINEALES AUTORIZADOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ING 2016 ZAPOPAN, ART 87., Y DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LOS ARTS 37 38 39 40 41 DEL REG DE ESTACIONAMIENTOS DEL MPIO DE ZAPOPAN"

2. Respuesta otorgada por el sujeto obligado. Tras los trámites internos el Director de Transparencia y Buenas Practicas de dicho sujeto obligado, le asignó número de expediente 1891/2016 y mediante escrito de fecha 09 nueve de junio del 2016 dos mil dieciséis, emite respuesta en sentido, **NEGATIVA**.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente **presentó su escrito de recurso de revisión** a vía correo electrónico, el día 17 de junio del 2016 dos mil dieciséis, cuyos agravios versan esencialmente sobre la declaración de inexistencia.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 20 veinte de junio del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el recurso de revisión, el día 17 diecisiete de junio del 2016 dos mil dieciséis, impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, al cual se le asignó el número de **recurso de revisión 825/2016**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó**, al entonces Comisionado Francisco Javier González Vallejo, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia, mismo que fue re-turnado con fecha 31 de agosto del año en curso, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, en la Vigésima Sexta sesión ordinaria del Instituto de Transparencia, información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 27 veintisiete de junio del 2016 dos mil dieciséis, el entonces Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **un informe en contestación** al recurso de revisión que nos ocupa, acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CGV/656/2016, el día 27 veintisiete de junio del año 2016 dos mil dieciséis, vía correo electrónico.

6. Recibe informe, se da vista al recurrente. Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de julio del año 2016 dos mil dieciséis, en la ponencia instructora, se tuvo por recibido el escrito signado por el Director de Transparencia y Buenas Practicas del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo y forma su informe de contestación correspondiente a este recurso.

De igual manera, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 fracción III y 81 y 82 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **requirió** al recurrente para que dentro del término de **tres días** contados a partir de que surtiera efectos la notificación, **manifestara** si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones de información.

7. Se recibe Informe en alcance. Mediante acuerdo de fecha 06 seis de julio del año 2016 en la ponencia instructora se tuvo por recibido el oficio 0900/2016/3533 remitido por el Lic. Pedro Antonio Rosas Hernández, Director de Transparencia y Buenas Practicas, mediante oficialía de partes de este Instituto.

Visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado, presentando en alcance a su informe de Ley, así como exhibiendo las pruebas que a su consideración resultan idóneas en el presente medio de impugnación de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De igual manera en dicho acuerdo se **REQUIRIÓ** al recurrente para que en el término de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente a que surtiera efectos la notificación, manifestara lo que a su derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

8. Recepción de manifestaciones y se requiere al sujeto obligado. Por auto de fecha 11 once de julio del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Francisco Javier González Vallejo, tuvo por recibidas las manifestaciones del recurrente del día 05 cinco de julio del próximo anterior, mediante correo electrónico oficial.

De igual forma en dicho acuerdo se **REQUIRIO** al sujeto obligado Ayuntamiento de Zapopan Jalisco para que en el plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que

surtiera efectos la notificación, realizara las manifestaciones pertinentes respecto a las declaraciones vertidas por el recurrente inicialmente citadas en el presente medio de impugnación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 punto 1 de la ley en comento.

El Presente acuerdo fue notificado al sujeto obligado por medio de oficio CGV/727/2016 con fecha 11 once de julio de 2016 dos mil dieciséis.

9. Recepción de manifestaciones. A través de acuerdo de fecha 12 doce de julio del 2016 dos mil dieciséis, en la ponencia del Comisionado Francisco Javier González Vallejo, tuvo por recibidas las manifestaciones del recurrente en cumplimiento al requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha 06 seis de julio del año próximo anterior.

10. Recepción de informes en alcance, se da vista al recurrente. Por acuerdo de fecha 26 veintiséis de septiembre del año 2016 en la ponencia del Comisionado Salvador Romero Espinosa, se tuvieron por recibidos los oficios 0900/2016/3938, 0900/2016/3972 y 0900/2016/4126 signados por el entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, mediante los cuales se tuvo al sujeto obligado rindiendo informes complementarios al presente medio de impugnación.

Así mismo se **REQUIRO** al recurrente a efecto de que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación con el contenido de los informes señalados en este acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, y 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento.

Se notificó al recurrente por correo electrónico el día 27 de septiembre del 2016.

11. Recepción de manifestaciones del recurrente. Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, en la ponencia instructora, se tuvo por recibido el correo electrónico que remite la parte recurrente a la cuenta oficial hilda.garabito@itei.org.mx, mediante el cual presenta en tiempo y forma sus manifestaciones en relación al requerimiento que le fue formulado en el acuerdo de fecha 26 veintiséis de septiembre del año 2016, de conformidad con lo establecido por el artículo

99.1 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 fracción III, 81 y 82 de su reglamento.

12. Agréguese. El día 06 seis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, mediante acuerdo, en la ponencia instructora, se tuvo por recibido el correo electrónico que remite la parte recurrente a la cuenta oficial hilda.garabito@itei.org.mx mediante el cual efectúa diversas manifestaciones en torno al recurso de revisión que no ocupa, al tiempo que remite diversa

documentación para que sea tomada en cuenta al momento de que este Órgano Garante emita la resolución correspondiente, las cuales se agregan a las constancias del presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido por el artículo 273 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

13. Agréguese y se requiere al sujeto obligado. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2016 se tuvieron por recibidos los correos electrónicos que remitió la parte recurrente a la cuenta oficial hilda.garabito@itei.org.mx por medio de los cuales, remitió diversa documentación para que fuera agregada al medio de impugnación que nos ocupa.

Así mismo **SE REQUIRIO** al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, se pronunciara en relación a la discrepancia que existía en los oficios 1660/IV.04/2016/792, de igual forma se solicitó se remitiera en sobre cerrado copia certificada de los referidos oficios para valoración del Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido por los artículos 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 80 fracción II, 81 y 82 de su reglamento.

El acuerdo anterior fue notificado al sujeto obligado por medio de oficio CRE/153/2016 de fecha 25 veinticinco de octubre del 2016 dos mil dieciséis.

14. Cumple con requerimiento. Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio 0900/2016/6140 signado por el Encargado del Despacho de la Dirección de Transparencia y Buenas Practicas del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, por medio del cual se tuvo al sujeto obligado dando cumplimiento al requerimiento señalado en el párrafo anterior.

15. Agréguese. El día 09 nueve de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el correo electrónico que remite la parte recurrente a las cuentas oficiales de esta ponencia el día 08 ocho de diciembre del año 2016, mediante el cual efectuó diversas manifestaciones en torno al recurso de revisión que nos ocupa, al tiempo que remitió diversa documentación para ser agregada al presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 723 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

16. Recibe informe en alcance, se da vista al recurrente. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de enero del año en curso se tuvo por recibido el correo electrónico que remite el Director de Transparencia y Buenas Practicas del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, visto su contenido, se tiene informando a este Instituto los actos positivos efectuados el pasado 09 nueve del mes de enero del presente año.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su reglamento, se REQUIRIO al recurrente a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del presente proveído manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisface sus pretensiones.

17. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 20 de enero de la presente anualidad, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta de que feneció el plazo otorgado al recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, sin que este efectuara manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la

información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

IV.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **Niega total o parcialmente el acceso a la información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

*...
IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad."*

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

..."

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado a lo largo de los informes en alcances remitidos a este Instituto, así como sus anexos, realizó actos positivos, subsanado los agravios de la parte recurrente poniendo a disposición la información solicitada.

En este sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedo sin materia toda vez que de las constancias del expediente se advierte que el derecho de acceso a la información quedo garantizado.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 13 de enero del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que se advierte que modifica su respuesta original y pone a sus disposición la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con dicha información.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VI de la presente resolución.

TERCERO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de dos votos de la Comisionada Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y el Comisionado Ciudadano Salvador Romero Espinosa y una excusa para conocer del presente recurso del Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández, en los términos de lo dispuesto en el artículo 55 fracción XXI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, numeral 61 fracción IX

de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como de conformidad con el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco. Lo anterior ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien certifica y da fe.



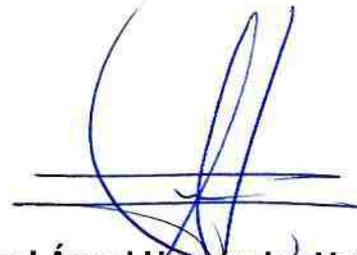
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

SE EXCUSA

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del recurso de revisión 1419/2016 en la sesión ordinaria de fecha 1 de febrero del año 2017 dos mil diecisiete. CONSTE.-----
XGRJ